

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 115.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** CARLOS ANDRÉS ORDOÑEZ.  
-**DEMANDADO:** JAVIER ULABARRY DAZA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00224-00.

**DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Revisado el expediente, se encuentra que el presente proceso fue suspendido por voluntad de las partes hasta del 17 de julio de 2023 al 17 de enero de 2024 (6 meses), sin que, a la presente fecha, se haya informado la suerte del acuerdo de pago que motivó dicha suspensión.

En razón a lo previo, y con miras a dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa, el Despacho reanudará las actuaciones para que se siga el curso normal del proceso. Por ello, y teniendo de presente que la suspensión decretada tenía su génesis en un compromiso de pago celebrado entre las partes, se les requerirá a aquellas para que comuniquen al Juzgado lo tocante a dicho convenio. Dicho requerimiento se efectuará bajo las disposiciones del núm. 01 del art. 317 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANÚDESE** el presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes del presente asunto, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que procedan a informar al Despacho lo tocante al acuerdo de pago motivó la suspensión del presente proceso, lo que harán en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra dicha información, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA